



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 22 de febrero de 1986

Año V. Núm. 22

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Anexo a la Orden de 13 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 1986, para compensación de primas de seguros agrarios

Página

282

Página

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA

Relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral del Referéndum convocado para el día 12 de marzo

282

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Dependencia de Gestión Tributaria

Acuerdo de propuesta

285

Liquidación

285

Inspección

285

Aviso de notificación

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Segada de Calahorra

Edicto

285

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Profesional de Empresarios de Confeitería-Pastelería

285

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Actas de liquidación

285

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos

286

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Aprobación del Presupuesto Ordinario para 1985

286

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación de un proyecto de urbanización de la circunvalación

286

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por Matadero Municipal, rieles, postes, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

287

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Operación de Crédito con el Banco de Crédito Local de España

287

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Padrón para la exacción del impuesto municipal de vehículos

287

Tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana

287

Aprobación de un proyecto de saneamiento

287

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Aprobación definitiva del Presupuesto Unificado de 1985

287

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre rieles, postes, cables, etc.

287

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26

288

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Padrón para la exacción de Contribuciones Especiales por pavimentación de diversas calles

288

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Exposición pública de Cuentas Generales del ejercicio de 1982

288

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1982

288

Exposición pública de Cuentas Generales del ejercicio de 1983

288

Exposición pública de Cuentas Generales del ejercicio de 1984

288

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Modificación del Plan General de Ordenación Urbana

289

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA

Exposición pública del Proyecto reformado de delimitación de Suelo Urbano

289

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Ordenanza Fiscal n.º 33 reguladora del Impuesto Municipal, sobre el incremento del valor de los terrenos (continuación)

289

Ordenanza Fiscal n.º 35 de Vado Permanente

290

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Tasa por suministro municipal de agua

291

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Modificación del Plan General de Ordenación Urbana

292

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Presupuesto Ordinario para 1986

292

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Cesión de terreno para ampliación de un camino de uso público

292

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Traslado de restos a la rosa común del Cementerio

292

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edictos

292

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Edictos de subasta

292

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edictos de subasta

293

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edictos de subasta

294

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

295

Notificación

295

Cédula de citación

295

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Sentencia

295

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Edicto

295

JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA

Cédula de notificación

295

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Anuncio de subasta rectificado para la construcción de 73 viviendas en la calle Ruavieja

295

Anuncio de subasta rectificado para la ejecución de las obras del parque de San Antonio

296

B. Otros anuncios oficiales

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Autorización de sobreesuelo de La Rioja con líneas publicitarias

296

SINDICATO DE RIEGOS DE RIBAFRECHA

Convocatoria de Junta General Ordinaria

296

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para la instalación de un generador de vapor

296

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Cuerpo de Miñones

296

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de licencia para la apertura de un matadero de aves

296

Notificación de denuncia

296

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Anexo a la Orden de 13 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden 4 de febrero de 1986, para compensación de primas de seguros agrarios I.A.20

ANEXO N.º 1

Línea de Seguro y Ayuda

Seguro integral de uva de vinificación 10% de la subvención de ENESA.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA

Relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral del Referendum convocado para el día 12 de marzo III.B.323

LOCALES OFICIALES	ZONA DE LOGROÑO	LOCALES OFICIALES	BOBADILLA	LOCALES PUBLICOS
	LOGROÑO	Playa del Ebro (todos los días de la campaña.		
Sala de usos múltiples del Ayuntamiento (de 9 a 14 h y de 17 a 22 h) Polideportivo Municipal Las Gaunas (de 18 a 22 h, los días de campaña excepto sábados y domingos).	AGONCILLO	Playa del Ebro (todos los días de la campaña.		
Colegio público D. José M ^º de la Vega.	AJAMIL	Playa del Ebro (todos los días de la campaña.		
Salón recreativo	ABELDA DE IREGUA	Playa del Ebro (todos los días de la campaña.		
Sala Municipal de Cultura (todos los días de 16 a 24 h)	ALBERITE	Parque Pintor Moreda (todos los días de 16 a 24 h) Plaza Plaza de Trevijano (idem) Plaza de España (idem)		
Salón de la Casa Consistorial (los días de 1 a 8 de marzo inclusive de 19 a 21 h.)	ALESANCO	Frontón Municipal		
Bajos de la Escuela Nacional de la localidad	ALESON	Frontón Municipal		
Escuela Municipal c/ Plaza Mayor 5 (de 19 a 22 h, todos los días de la campaña) Teleclub Municipal (idem)	ALMARZA DE CAMEROS	La Plaza		
	ANGUJANO	La Plaza		
	ARENZANA DE ABAJO	Planta baja de la Casa Consistorial sita en c/ Plaza del Ayuntamiento.		
Ayuntamiento denominado local del Teleclub .	ARENZANA DE ARRIBA	Planta baja de la Casa Consistorial sita en c/ Plaza del Ayuntamiento.		
	ARRUBAL	Planta baja de la Casa Consistorial sita en c/ Plaza del Ayuntamiento.		
	AZOFRA	Planta baja de la Casa Consistorial sita en c/ Plaza del Ayuntamiento.		
	BADARAN	Planta baja de la Casa Consistorial sita en c/ Plaza del Ayuntamiento.		
	BAÑOS DE RIO TOBIA	Planta baja de la Casa Consistorial sita en c/ Plaza del Ayuntamiento.		
Bajos del Ayuntamiento Escuelas Nacionales Plaza de Oriente Frontón Municipal Barberito 1º	BERCEO	Planta baja de la Casa Consistorial sita en c/ Plaza del Ayuntamiento.		
	BEZARFES	Planta baja de la Casa Consistorial sita en c/ Plaza del Ayuntamiento.		
			BRIEVA DE CAMEROS	
			CABEZON DE CAMEROS	
			CAMPROVIN	
			CANALES DE LA SIERRA	
			CANILLAS DE RIO TUERTO	Plaza pública
			CAÑAS	
			CARDENAS	
			CASTROVIEJO	
			CENICERO	
			CLAVIJO	
			CORDOVIN	
			DAROCA DE RIOJA	
			ENTRENA	
			FUENMAYOR	Frontón Municipal
			ESTOLLO	
			GALLINERO DE CAMEROS	
			HORMILLA	Frontón Municipal (horas diurnas)
			HORMILLEJA	
			HORNILLOS DE CAMEROS	
			HORNOS DE MONCALVILLO	
			HUERCANOS	

LOCALIDADES OFICIALES	LUGARES PÚBLICOS	LOCALIDADES OFICIALES	LUGARES OFICIALES
JAYÓN DE CAMEROS LAGUNA DE CAMEROS		Salón de actos del Ayuntamiento	TOBIA
LAGUNILLA DE JUBERA			TORRE EN CAMEROS
Planta primera de la Consistorial (todos los días de 8 a las 20 horas)	Frontón Municipal (horas diurnas)	Salón de convivencias (todo el día)	TORRECILLA EN CAMEROS
			Parque D. Felipe Netares (todos los días excepto domingos y festivos)
VENTAS BLANCAS			TORRENTALVO
Salón de actos (todos los días hasta las 20 horas)	Frontón Municipal (horas diurnas)	Ayuntamiento	TORRECILLA SOBRE ALESANCO
			Plaza Mayor (a conveniencia de los organizadores de los actos)
LARDERO			TRICIO
Biblioteca pública c/ Carmen n.º 12 (miércoles 8 h. tarde)	1. Frontón en Plaza España 2. Patio del Grupo Escolar c/ Avda. San Marcial (jueves de 8 a 10 h. tarde)	Antiguas escuelas (de 19 a 22 h. todos los días)	URUÑUELA
LEDESMA DE LA COGOLLA LEZA DE RIO LEZA		Baño del Frontón de pelota Frontón de pelota	VENTOSA
Casa Consistorial		Salón Ayuntamiento	VENTROSA
			VIGUERA
LUMBREERAS			VILLAMEDIANA DE IRUEGA
Escuelas Nacionales (todos los días de la semana e igualmente fin de semana)		Biblioteca pública municipal (días y horas en que no funcione como tal)	VILLANUEVA DE CAMEROS
MANJARRES			VILLAVELAYO
MANSILLA DE LA SIERRA		Salón de actos de la Casa Consistorial	VILLAVERDE DE RIOJA
			VILLASLADA DE CAMEROS
MATUTE			VINIEGRA DE ABAJO
Salón de actos del Ayuntamiento			VINIEGRA DE ARRIBA
			ZONA DE CALAHORRA ACUÑAR DEL RIO ALHAMA
MEDRANO			ALDEANUEVA DE EBRO
Salón de actos del Ayuntamiento			ALFARO
MURILLO DE RIO LEZA			AUSEJO
			BERGASILLAS
MURO DE CAMEROS			CALAHORRA
NAJERA NALDA	Plazas públicas y Plaza de Toros	Salón de actos del Ayuntamiento, planta primera	Plaza de Toros Municipal. Todos los días 28 de febrero, 1, 2, 3 y 4 de marzo de 1986. Durante las horas de luz solar
			NAVAJUN
NAVARRETE	Plazas públicas y Plaza de Toros	Segundo piso del Grupo Escolar	RINCON DE SOTO
			Plaza Gonzalez Gallarza
NESTARES	Frontón Municipal (todo el día)		VALEMADERA
			VILLAR DE ARNEDO
NEVA DE CAMEROS	En los sitios de estanbre	Salón Parroquial	VILLARROYA
ORTIGOSA DE CAMEROS			AUTOL
			El Parque Jardines
PEDROSO			ARNEDO
			Plaza de Toros Municipal
PINILLOS	La Plaza		MURO DE AGUAS
			OCÓN
PRADILLO			
RABANERA			
RASILLO (EL)			
RIBAFRECHA			
ROBRES DEL CASTILLO			
SAN MILLAN DE LA COGOLLA			
SAN ROMAN DE CAMEROS			
SANTA COLOMA			
SANTA ENGRACIA DE JUBERA			
SOJUELA			
SORZANO			
SOTES			
SOTO EN CAMEROS			
TERROBA			

LOCALES OFICIALES	ZONA DE HARO	LUGARES PUBLICOS	LOCALES OFICIALES	OCHANDURI	LUGARES PUBLICOS
Salón de actos del Ayuntamiento y Local en las Escuelas. Días: martes, jueves, sábados y domingos de 10 a 24 horas	ABALOS		Casa Consistorial. Cualquier día y hora		
Ayuntamiento. Cualquier día y hora	ANGUCIANA		Sala de Juntas del Ayuntamiento. Previa solicitud de día y hora	OJACASTRO	
Las aulas de las Escuelas. No consta horario de utilización	BAÑARES		Salón de actos del Ayuntamiento, previa solicitud de día y hora.	OLLAURI	
Salón de actos del Ayuntamiento. No consta horario de utilización	BAÑOS DE RIOJA		Escuelas Publicas. Cualquier día y hora	PAZUENGOS	
Hogar de la Tercera Edad. Todos los días de 19 a 22 horas	BRIÑAS		Escuela Publica. Todos los días a partir de las 18.30 horas	RODEZNO	
Inmuebles de la Casa Consistorial. No consta horario de utilización	BRIONES	Frontón	Salón de actos de la casa de la Villa. Desde las 20 a 23 horas, los días 25 y 27 de febrero, así como 1, 4, 6, 8 y 10 de marzo. Desde las 12 a las 15 horas los días 2 y 9 de marzo	SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Bajos del Ayuntamiento (Biblioteca Municipal). No consta horario de utilización	CASALARREINA		Antigua Escuela; bajos del Ayuntamiento, todos los días de 19 a 22 horas	SAJAZARRA	
Salón de actos del Ayuntamiento. No consta horario de utilización	CASTAÑARES DE RIOJA		Edificio de las Escuelas. Todos los días laborales de 18 a 24 horas	SAN MILLAN DE YECORA	
Sala de Recreo de la Casa Rectoral. No consta horario de utilización	CELLORIGO		Salón de actos del Ayuntamiento. Todos los días a partir de las 19 horas	SAN ASENSIO	
Ayuntamiento Caserío de Toledo. No consta horario de utilización	CIDAMON		Polideportivo Municipal Cubierto. Salón de actos del Ayuntamiento, todos los días excepto cuando existan partidos de pelota programados. No consta horario de utilización	SANTO DOMINGO DE LA CAIZADA	
Ayuntamiento. Desde las 8 horas hasta las 22 horas previo aviso	CIHURI		Salón de sesiones del Ayuntamiento, cualquier día y hora	SAN TORCUATO	
Salón Municipal, Casa Consistorial. No consta horario de utilización	CIRUEÑA		Club de niños. No consta horario de utilización	SANTURDE DE RIOJA	
Teleclub y bajos del Ayuntamiento. Todos los días de la semana de 20 a 24 horas	CORPORALES		Escuela de niños. No consta horario de utilización	SANTURDEJO	
Salón de actos, calle Plaza Mayor n.º 1, 1ª planta del Ayuntamiento. No consta horario de utilización	CUZCURRITA DE RIO TIRON		Salón de actos de la Casa Consistorial. No consta horario de utilización	TIRGO	
Salón de actos del Ayuntamiento. No consta horario de utilización	EZCARAY		Local de la Escuela de niños. Cualquier día y hora	TORMANTOS	
Salón de actos de la Casa Consistorial. No consta horario de utilización	FONCEA		Ayuntamiento. Desde las 8 a las 22 horas previo aviso	TREVIANA	
Salón del Ayuntamiento. Los viernes a las 20,30 horas	FONZALECHE		Antiguas Escuelas y Salón de actos del Ayuntamiento. Cualquier día y hora	VALGAÑON	
Centro Recreativo (bajos del Ayuntamiento) Los lunes, miércoles y viernes de 20 a 21 horas	GALBARRULI		Salón de Centro de Convivencia de la planta baja del Ayuntamiento. Todos los días de 10 a 22 horas	VILLALBA DE RIOJA	Plaza publica. Todos los días de 10 a 22 horas
Salón de actos del Ayuntamiento, cualquier día y hora	GIMITEO		Bajos Casa Consistorial. Todos los días desde las 8 hasta las 22 horas	VILLAR DE TORRE	
Salones del Ayuntamiento, cualquier día y hora	GRAÑON		Antigua Escuela, todos los días desde las 8 a las 22 horas	VILLAREJO	
Sala cultural Marqués de la Ensenada; lunes, martes, miércoles, jueves y viernes a partir de las 20 horas	HERVIAS		Local de la Casa Consistorial, cualquier día y hora	VILLALOBAR DE RIOJA	
Centro Municipal de Cultura. No consta horario de utilización	HARO	Frontón Municipal	Teleclub de Villarta-Quintana, local interior. Todos los días de 20 a 24 horas	VILLARFA-QUINTANA	
Salón de actos de la Casa Consistorial. Cualquier día y hora.	HERRAMELURI		Salón de actos del Ayuntamiento, cualquier día a partir de las 20 horas	ZARRATON	
Escuelas Nacionales. Los días lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos a cualquier hora	LEIVA		Salón de actos del Ayuntamiento, cualquier día y hora	ZORRAQUIN	
Ayuntamiento y Escuelas de Gallinero. Todos los días a partir 21 horas.	MANJARRES DE RIOJA				

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral

General.

Logroño, a 20 de febrero de 1986.
El Presidente.

El Secretario

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Dependencia de Gestión Tributaria

Acuerdo de propuesta

III.B.316

Por esta Dependencia se ha dictado con fecha de hoy acuerdo aprobando la siguiente propuesta:

“Habiendo transcurrido el plazo concedido a PROMOTORA DEL EBRO, S.A. para prestar conformidad expresa a la propuesta de esta Dependencia del 23 de enero ppdo., dictada en resolución del Acta de Inspección mod. A05, número G0023796, sin que hasta la fecha se haya recibido de la espresada Sociedad comunicación alguna en tal sentido.

El Jefe de Sección que suscribe tiene el honor de proponer a V.S. se mantenga íntegramente la liquidación contenida en aquella liquidación, sin condonación alguna, y, consecuentemente, fijar la deuda tributaria en 1.265.596 Ptas. a ingresar por el concepto de Licencia Fiscal.”

Y no habiéndose podido efectuar la notificación en el último domicilio conocido, c/ Italia 6 y 8, de Haro, de conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se publica el presente Edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

Que en caso de disconformidad, contra el presente acuerdo podrán recurrir en reposición, dentro del plazo de quince días ante esta Oficina, o, en reclamación económico-administrativa en igual plazo ante el Tribunal Provincial.

Que el ingreso del importe de la deuda tributaria deberán efectuarlo en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizado, antes del día 5 del mes próximo si se publicara el presente Edicto en la primera quincena del actual, y, antes del día 20, igualmente del mes próximo, si se publicase en la segunda. Transcurrida la fecha que proceda sin haber hecho efectiva la misma pasará al Procedimiento de Apremio.

Logroño, 11 de febrero de 1986.— VºBº, El Delegado de Hacienda Especial.— El Jefe de la Dependencia.

Liquidación

III.B.317

Por esta Oficina, en virtud de la declaración presentada en su día, se ha practicado la siguiente liquidación:

Contribuyente: María Pilar Martínez Quel Ruiz.
Último domicilio conocido: c/ Gallarza, 36, Calahorra.
Concepto: Licencia Fiscal de Actividades comerciales e industriales.
Período: Primer semestre de 1985.
Deuda tributaria a ingresar: 6.480 Ptas.

Por haber resultado desconocida la interesada en el domicilio indicado, se hace público el presente Edicto para su conocimiento y a efecto de notificación reglamentaria, advirtiéndole:

1º.— Que el ingreso del importe de la deuda tributaria deberá efectuarlo en la Sección de Caja de esta Delegación, recogiendo previamente en la Oficina de Licencias el impreso correspondiente, antes del día 5 del mes próximo, si se publicara el presente Edicto en la primera quincena del mes actual, y, antes del día 20, igualmente del mes próximo, si se publicase en la segunda. Transcurrido el plazo que corresponda sin haber hecho efectiva su deuda pasará al Procedimiento de Apremio con el recargo consiguiente:

2º.— Que en caso de disconformidad con la anterior liquidación, podrá recurrir en reposición ante esta Oficina, o en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en ambos casos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio.

3º.— Que la interposición de cualquiera de estos recursos no interumpe el plazo señalado para ingreso.

Logroño, 12 de febrero de 1986.— VºBº, El Delegado de Hacienda.— El Jefe de la Dependencia.

Inspección

Aviso de notificación

III.B.318

De conformidad con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio del contribuyente.

DATOS FUNDAMENTALES:
Sujeto pasivo: Roberto Martínez Alonso.
D.N.I.: 72.765.894
Domicilio último: c/ Escuelas Pías, 21, Logroño.
Asunto: Comprobación y, en su caso, regularización de la situación

tributaria por los siguientes conceptos y ejercicios.

Conceptos tributarios: Tráfico de Empresas, Impuesto sobre Renta Personas Físicas y Patrimonio.

Ejercicios: 1980-1981-1982-1983-1984

Fecha de la comparecencia: 15-4-1986, a las 9,30 horas ante el Inspector-Jefe.

Logroño, 14 de febrero de 1986.— El Inspector Jefe.

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Calahorra

Edicto

III.B.319

Don Andrés Avilés Gil, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio administrativo que se sigue contra Calzados Cecilio Alcalde, S.L. por débitos a la Hacienda Pública por importe de 2.625.567 Ptas. de principal, más 525.113 Ptas. de recargos de apremio y 50.000 Ptas. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que suman un total de 3.200.680 Ptas., se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

“PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 10 de enero del año en curso la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor Calzados Cecilio Alcalde, S.L., procedase a la celebración de la subasta para la que se señala el próximo día 20 de marzo de 1986, a las diez horas, en esta Oficina Recaudatoria, observándose en su tramitación, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción, Notifíquese al deudor y al depositario y anúnciese por Edicto que se publicará en esta Oficina, en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar a la Tesorería para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda.”

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:

1º.— Que los bienes se encuentran en poder del depositario D. José Manuel San Martín Jiménez y expuestos al público en el local sito en la Ctra. de Quel, s/n, de Arnedo, y la valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

LOTE UNICO.— Vehículo Furgoneta marca EBRO de 15 HP, de potencia y 1.940 Kgs. de Tara, con n.º de matrícula LO-4158-F. Valor de tasación: 700.000 Ptas.

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza del 20% como mínimo del tipo de tasación, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos y costas del procedimiento.

4º.— Que en el caso de no ser enajenado en primera licitación, se procederá a una segunda cuyo tipo será del 75% que sirvió para la primera. Caso de no ser enajenado el citado vehículo en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Arnedo, 12 de febrero de 1986.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Profesional de Empresarios de Confitería-Pastelería III.B.315

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 9 horas del día 13 del mes de febrero de 1986, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Profesional de Empresarios de Confitería-Pastelería, y cuya modificación consiste en cambiar su denominación por la de “Asociación Profesional de Empresarios de Confitería y Pastelería de La Rioja”, adición de un nuevo artículo referente a los derechos y deberes de los asociados y nueva redacción de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 30, 31, y 32 de sus Estatutos, siendo los firmantes del Acta D. Miguel Angel Hijazo Sacristán y D. Alfredo Los Arcos Herreros.

Logroño, 13 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César-Eloy Carnicero del Riego.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.320

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Sociedad Recreativa "El Pinar", con último domicilio conocido en Carretera de Oyón, s/n, término de San Quintín, Logroño, y dedicada a la actividad deportiva, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 663/85, de fecha 20-12-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social de 1-1-85, por todos los trabajadores que componen la plantilla, los meses de enero, febrero y abril, se actúa por estimación.

Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de seiscientos dieciocho mil ochocientas sesenta y una pesetas (618.861).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 14 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, Mª Victoria San José Village.

Acta de liquidación

III.B.321

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Pedro Lacasta Cebollero, con último domicilio conocido en Polígono La Portalada, Logroño, y dedicada a la actividad de Transportes, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 35/86, de fecha 11-2-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social por los trabajadores, periodo y salarios reflejados en el anexo adjunto. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de quinientas trece mil novecientas cuarenta y siete pesetas (513.947).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 14 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, Mª Victoria San José Village.

Acta de liquidación

III.B.322

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Parole, S.L., con último domicilio conocido en c/ Campa, n.º 23, de Logroño, c.p. 26005 y dedicada a la actividad de confección de Prendas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación de cuotas n.º 27/86, de fecha 11-2-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social de 1-10-85 al 31-12-85 por toda la plantilla según TC1 y TC2 aportados por la empresa.

Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de incluido el 15% de recargo por mora de trescientas sesenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesetas (364.827).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 14 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, Mª Victoria San José Village.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Expediente N.º 1 de modificación de créditos

III.C.143

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 1985, relativo a la aprobación de expediente 1/85 de modificación de créditos, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Consignación		Consignación	
	Anterior	Aumento	Bajas	Final
1	6.844.146	130.778		6.974.924
2	2.833.321	4.227.437		7.060.758
4	154.000			154.000
6	1.224.168	3.497.712		4.721.880
7	1.030.000		892.772	137.228
8	30.000			30.000
9	1.087.988	63.433		1.151.421
TOTALES....	13.203.623	7.919.360	892.772	20.230.211

Durante el plazo de quince días los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, art. 14-2 de la Ley 40/81.

Alcanadre, 17 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Aprobación del Presupuesto Ordinario para 1985

III.C.144

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1985, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal Ordinario para el Ejercicio de 1985, quedando cifrado el mismo en la cuantía que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones Corrientes		
1	Remuneración de personal	1.769.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.788.000
4	Transferencias corrientes	78.000
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	4.165.000
TOTAL ...		7.800.000

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	800.000
2	Impuestos indirectos	170.000
3	Tasas y otros ingresos	880.000
4	Transferencias corrientes	1.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.850.000
B) Operaciones de Capital		
6	Enajenación de inversiones reales	70.000
7	Transferencias de capital	3.030.000
TOTAL ...		7.800.000

Sin reclamaciones.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en los arts. 112 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Berceo, 30 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación de un proyecto de urbanización de la circunvalación

III.C.131

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero

de 1986 acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la calle Circunvalación, esquina a calle Espronceda de esta ciudad de Calahorra, redactado por el Arquitecto Don Roberto Monteal Navas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, durante el plazo de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calahorra, a 13 de febrero de 1986.— El Alcalde Ejerciente.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por Matadero Municipal y por rieles, postes, etc., que se establezcan sobre la vía Pública o vuelen sobre la misma. III.C.145

La Corporación en Pleno, en sesión del día 12 de los corrientes ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio del Matadero Municipal, estableciéndose una cuantía de ocho pesetas por cada kilogramo de carne en canal.

Asimismo se aprobó en dicha sesión, de forma inicial, la Ordenanza reguladora de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

TARIFA

Conceptos	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles	M.I.	20
Postes de hierro	I	250
Postes de madera	I	250
Cables	M.I.	20
Palomillas	I	75
Cajas de amarre, de distribución, registro	I	75
Básculas	I	175
Aparatos automáticos accionados por monedas	I	100
Aparatos para suministros de gasolina	I	500

Se podrán presentar reclamaciones contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días contados a partir de la presente publicación art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Casalarreina, a 13 de febrero de 1986.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España III.C.132

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1986, ha acordado concertar una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España por importe de 33.539.338 Ptas., con un interés de 11,25%; período de amortización de 10 años.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrá examinarse el expediente de la intervención del Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se considere procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Cenicero, 13 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Padrón para la exacción del Impuesto Municipal de vehículos III.C.133

Confeccionado el Padrón para la exacción del Impuesto Municipal de Vehículos correspondiente al año de 1986, queda de manifiesto por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cervera del Río Alhama, a 13 de febrero de 1986.— El Alcalde.

Tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana III.C.134

En la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 1985, y al amparo de lo dispuesto en el art. 49, punto 5º, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero de 1986, acordó

Establecer el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana en el 33% para el ejercicio de 1986.

Publicar el presente acuerdo en el tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja y exponerlo al público por período de treinta días a efectos de reclamaciones. Transcurrido este período, sin que se produjeran reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo.

Cervera del Río Alhama, a 13 de febrero de 1986 — El Alcalde.

Aprobación de un proyecto de saneamiento

III.C.135

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 1986, el proyecto técnico denominado: "Saneamiento de aguas, ampliación red de saneamiento, prolongación de emisario y estación depuradora 3ª fase en Cervera del Río Alhama", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Francisco J. Herrero Lusarreta, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo presentarse reclamaciones.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas municipales.

Cervera del Río Alhama, a 13 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Aprobación definitiva del Presupuesto Unificado de 1985

III.C.146

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Expediente de Presupuesto Unificado para 1985, sin haberse presentado reclamaciones en tiempo de exposición, cuyo desarrollo a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS		Pesetas
Cap.	Denominación	
1	Impuestos directos	456.500
2	Impuestos indirectos	180.000
3	Tasas y otros ingresos	785.000
4	Transferencias corrientes	720.936
5	Ingresos patrimoniales	3.202.314
7	Transferencias de capital	1.314.250
TOTAL ...		6.659.000
GASTOS		
1	Remuneración de personal	480.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.650.410
4	Transferencias corrientes	66.590
6	Inversiones reales	3.350.000
7	Transferencias de capital	112.000
TOTAL ...		6.659.000

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto por el art. 112, número 3, y art. 70 número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Enciso, a 15 de febrero de 1986.— El Alcalde-Presidente.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre rieles, postes, cables, etc. III.C.147

Habiendo sido desestimada la reclamación presentada por Eléctra de Logroño, S.A. contra la Ordenanza cuyo contenido íntegro es el que sigue:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA."

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.— De conformidad con el número 11, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto nº 3250/1976, de 30 de diciembre y Orden de 31 de mayo de 1977, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3º.— Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado; el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables; los metros lineales de cada uno.

4. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

CONCEPTOS	TARIFA	Unidad de adeudo Pts.
Rieles		
Postes de hierro		1 poste
Postes de madera		1 poste
Cables		1 ml.
Palomillas		1 palomilla
Cajas de amarre, de distribución o registro		1 unidad
Báscula		m2. o fracción
Aparatos automáticos accionados por monedas		m2.
Aparato para suministro de gasolina		1

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 4º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 5º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 6º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea el importe, es decir de pago anual.

Artículo 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 9º.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad de vecindario, del término o a una parte considerable del mismo, la tasa podrá adoptar la forma de participación en los ingresos brutos obtenidos por dichas empresas dentro del municipio.

El tipo de gravamen será de 1,5% de dichos ingresos.

A tales efectos, se entenderá por "ingresos brutos" el importe en metálico o valor equivalente en todos los servicios prestados por la compañía dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento de la vía pública o de terrenos de uso público, así como los que, no representándolo directamente, solo sean concebibles mediante él.

Artículo 10º.— Las empresas que utilicen en su explotación el subsuelo en terrenos de uso público, la liquidación de esta tasa, será efectuada a través de la citada ordenanza.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 12º.— Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes, de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilizaren el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de a pesetas, y pago de los derechos defraudados.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.— El Secretario.

Por la Corporación de mi presidencia en Sesión Plenaria de fecha 28-11-85, se procedió a su Aprobación Definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 111 y 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente, recurso ante el T.E.A. provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Enciso, a 18 de enero de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26 III.C.136

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1986, ha acordado aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26, que ha de regir a partir del próximo día 1 de enero de 1987:

Ordenanza Fiscal n.º 26, sobre rieles, postes, cables, palomillas, queda modificada en los siguientes términos: Se abonará por las Compañías suministradoras un canon del 1,5% sobre facturación efectuada.

Fuenmayor, 14 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Padrón para la exacción de Contribuciones Especiales por pavimentación de diversas calles III.C.137

Aprobado por la Corporación el Padrón de contribuyentes por Contribuciones Especiales correspondientes a las obras de pavimentación de la calle Barranco, calle Mediodía, calle Virgen del Rosario y parte de la calle Sol, se expone al público para que los interesados legítimos puedan manifestar cuanto estimen necesario para la defensa de sus intereses en el plazo de quince días.

Hormilleja, 12 de febrero de 1986.— El Alcalde, José Luis Abalos Victoriano.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Exposición pública de Cuentas Generales de ejercicio de 1982 III.C.148

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Igea, 13 de enero de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1982 III.C.149

Presentada la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictamen, queda expuesta al público en Secretaría municipal por plazo de quince días, a los efectos de que pueda ser examinada y formular los reparos y observaciones, que se consideren oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Igea, a 13 de enero de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública de Cuentas Generales del ejercicio de 1983 III.C.150

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1983, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Igea, 13 de enero de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública de Cuentas Generales del ejercicio de 1984 III.C.151

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1984, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Igea, 13 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Modificación del Plan General de Ordenación Urbana
III.C.138

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 1986, aprobó inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en lo referido al Cuadro de Coexistencia de Usos en el siguiente sentido: Señalar como compatible en situaciones A y B los usos de Cash and Carry (especializado, general y alimentación) y como dominante el de exposición y venta en nave en relación con el uso de referencia: Industria en cualquier ubicación.

Se habilita un período de Información Pública por plazo de un mes en relación con el referido acuerdo; durante dicho plazo y en las oficinas de la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño puede examinarse los documentos correspondientes y formularse dentro del mismo plazo cuantas alegaciones se estimaran convenientes

Logroño, 12 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LEIVA

Exposición pública del Proyecto reformado de delimitación de Suelo Urbano
III.C.152

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de enero ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Reformado de Delimitación de Suelo Urbano de este municipio, conforme al redactado por el Arquitecto D. Pedro Bañales Santander, lo cual se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley del Suelo, a fin de que durante dicho plazo se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Plazo: 1 mes.

Igualmente se hace saber que como consecuencia de la citada aprobación inicial se ha acordado la suspensión de licencias para la zona de ampliación del suelo urbano, por suponer modificación del régimen urbanístico vigente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley del Suelo y por el período señalado en el número 3 de dicho precepto legal, lo cual se hace público para general conocimiento y efectos.

Leiva, 28 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Ordenanza Fiscal n.º 33 reguladora del impuesto municipal, sobre el incremento del valor de los terrenos (continuación)
III.C.126

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo período. Cuando se trate edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales, imputables al terreno, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

	%
Hasta 10 años de antigüedad	40
De más de 10 hasta 25 años	50
De más de 25 hasta 50 años	60
De más de 50 hasta 75 años	70
De más de 75 años	80

2.— A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de la obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitecto y alta en Contribución Urbana.

Art. 14.º 1.— En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitaciones del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10% por cada período de cinco años, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios el 70%, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10% menos cada 10 años, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10%.

2.— En la transmisión del derecho de usufructo, se entenderá por valor inicial y final del mismo, el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3.— El valor de los derechos de uso y habitación, será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4.— Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5.— En los censos enfiteúticos y reservativos se tendrán en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisiones del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4%.

6.— El Valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados, una vez construidas aquéllas.

Art. 15.º.— Para la determinación de los valores iniciales y final de los terrenos, no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10% del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Capítulo 6.— Deuda tributaria.
Sección Primera.— Cuota tributaria.

Art. 16.º 1.— Para la modalidad prevista en el artículo 2,a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprende el período impositivo, será el de la siguiente escala:

	%
Cociente menor de 5	15
Cociente 5 al 10	17
Cociente de más del 10 al 30	25
Cociente de más del 30 al 50	35
Cociente de más del 50	40

2.— No obstante lo dispuesto en el número anterior en la sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3.— En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2 el tipo de gravamen será el 5%.

4.— En todo caso habrá una cuota mínima de 1.500 Ptas.

Sección Segunda.— Bonificaciones en la cuota.

Art. 17.º.— Gozarán de una bonificación del 50% en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2, los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos, se perderá tal beneficio y quedarán sometidos al gravamen.

Sección Tercera.— Deduciones de la cuota.

Art. 18.º 1.— Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5 y 17 anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.

2.— Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán el importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

Capítulo 7.— Período impositivo y devengo del impuesto.

Sección Primera.— Devengo del Impuesto.

Artículo 19.º 1.— Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante, siempre y cuando se acredite la aceptación de la herencia, ante este Ayuntamiento, dentro de los tres años siguientes al fallecimiento, pasado dicho plazo no surtirán efectos fiscales la ficción del derecho civil contenida en el art. 989 del Código Civil, y se tomará como fecha final del período impositivo la de la declaración.

2.— Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 20.º.— Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Sección Segunda.— Período impositivo.

Artículo 21.º 1.— Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de

dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento del valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2 y la fecha de la transmisión del terreno, o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2.— Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento del valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3.— En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de 30 años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4.— En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5.— En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Art. 22º.— Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

Capítulo 8.— Gestión del impuesto.

Sección Primera.— Índice de precios unitarios.

Art. 23º.— El Ayuntamiento deberá fijar con una vigencia mínima anual los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del Impuesto y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial.

Sección Segunda.— Obligaciones de los contribuyentes.

Art. 24º.1.— Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2.— A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originar la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Art. 25º.— Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto.

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección Tercera.— Liquidaciones.

Art. 26º.1.— Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2.— Tal autoliquidación será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad, bien a título lucrativo o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

3.— Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se integrará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Art. 27.— Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

Sección Cuarta.— Garantías de la Administración.

Art. 28º.— La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de

tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Art. 29º.1.— No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2.— El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3.— La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección Quinta.— Recaudación.

Art. 30º.— La recaudación de este Impuesto se realizará como ingreso directo en la Depositaria municipal.

Sección Sexta.— Devoluciones.

Art. 31º.1.— Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2.— Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto sujeción a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estima a la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección Séptima.— Infracciones y sanciones.

Art. 32º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Vigencia.— La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir del 1 de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.— La presente Ordenanza, que consta de 32 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con carácter inicial de fecha 30 de septiembre de 1985.

Nájera, 7 de febrero de 1986.— VºBº, El Alcalde.— El Secretario.

— — —

Ordenanza Fiscal n.º 35 de vado permanente

III.C.127

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto a.º 3 del art. 218 del Reglamento de Haciendas Locales, y en el n.º 8 del art. 15 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, se acuerda la imposición del Derecho o Tasa de vado permanente, conforme a las siguientes:

BASES

1ª.— Constituye el objeto de esta exacción los aprovechamientos especiales de la vía pública que se deriven de los Vados Permanentes.

2ª.— La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial o utilización de parte de la vía pública para la entrada y salida de vehículos de los edificios, locales o solares donde se alberguen, custodien o encierren desde el momento en que sea otorgada la concesión.

3ª.— Están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas donde se hallan establecidos los Vados Permanentes, bien como contribuyentes o como sujetos pasivos sustitutos de los mismos, sin perjuicio del derecho a repercutir, en su caso, el importe de las cuotas sobre las personas o entidades que directamente los usen o aprovechen.

4ª.— Podrán solicitar autorización para Vados Permanentes, los propietarios de fincas y en defecto los administrativos o encargados legales. También podrán efectuarlo los arrendatarios de las plantas bajas o locales.

5ª.— En todas las solicitudes se precisará el número y clase de vehículos que vayan a utilizar el Vado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarlas o desestimarlas, según las circunstancias que concurren en cada clase.

6ª.— A las concesiones de Vado Permanente se les entregará la

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Tasa por suministro municipal de agua

III.C.139

placa metálica confeccionada a este fin por el Ayuntamiento, cuyo importe están obligados a satisfacer en el momento de su entrega.

7ª.— Las placas por llevar un número de identificación impreso deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitado el Vado Permanente, estando prohibida su utilización para otro distinto.

El incumplimiento de lo determinado por esta base, además de ser sancionado por la Alcaldía, dará lugar a la anulación de la autorización.

8ª.— Es obligatorio que la mencionada placa se coloque en un lugar bien visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal, en el caso de pérdida de la repetida placa, se comunicará dicha circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde previene pago de la cantidad que a tal fin fije el Ayuntamiento, será entregada otra segunda.

9ª.— Las bajas causarán efectos bien a la solicitud del propietario o del inquilino, y se requerirá como condición indispensable la entrega, en las Oficinas Municipales de la Policía, de la plaza de identificación fiscal que recibió.

La baja total surtirá efecto con fecha 1º de enero del siguiente año y siempre por cuenta del propietario, se hayan hecho desaparecer los rebajes en la acera y bordillo, en el caso de que existan, ya que mientras los mismos se mantengan, seguirá devengándose la tasa correspondiente.

10ª.— Las cuotas de esta tasa son anuales e irredimibles, cualquiera que sea el tiempo de aprovechamiento.

11ª.— Si se comprobare que las autorizaciones para Vados Permanentes no son utilizables para este fin podrán ser anuladas, en cuyo caso, estará obligado el concesionario a dejar las aceras como se encontraban anteriormente.

12ª.— El Ayuntamiento podrá retirar cualquier vado concedido por razones de servicio público.

13ª.— Se exceptuarán de esta tasa:

Los edificios propiedad del Estado, Provincia o Municipio.

14ª.— La Intervención formará anualmente el Padrón de contribuyentes de los Vados Permanentes sujetos a esta tasa, que se exhibirá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante quince días a fin de que pueda examinarse por los interesados, quienes tendrán derecho dentro de este plazo a formular reclamaciones que estimen oportunas.

15ª.— Quedan anuladas a la aprobación de esta Ordenanza, todas cuantas concesiones o autorizaciones de Vados Permanentes hubieran sido concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento.

16ª.— El cobro se realizará mediante recibo, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto 3295/62 de 13 de diciembre del mismo año, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1943.

17ª.— Para la concesión de cada Vado Permanente, será preceptivo un informe de la Policía Municipal, dictamen de la Delegación de Tráfico e informe de la Comisión de Servicios.

18ª.— Los tipos de gravamen serán señalados en la siguiente:

TARIFA

	Pesetas
1. Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para más de 50 vehículos	12.000
2. Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 26 a 50 vehículos	8.125
3. Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	6.800
4. Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de 4 a 10 vehículos	5.500
5. Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 1 a 3 vehículos	4.200
6. Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad para más de 25 vehículos	11.000
7. Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	8.700
8. Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos	6.800
9. Guarderías de vehículos agrícolas y de turismo, de hasta 3 vehículos	4.200
10. Garajes de empresas de viajeros y agencias de transportes	11.000
11. Talleres mecánicos, eléctricos y de carrocerías	4.200
12. Talleres de motos y bicicletas incluso guarderías de estos vehículos	2.550
13. Reserva de vía pública aparcamiento para carga y descarga por horas limitadas	2.200
14. Espacio para taxis por cada uno:	
En Aparcamiento San Fernando	3.300
En calle Queipo de Llano	1.650
Autobuses por cada uno	5.500
15. Cada placa metálica de vado permanente	1.000
16. Cada adhesivo para la placa	100

Vigencia.— Esta Ordenanza, que estará en vigor durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.— La presente Ordenanza que consta de 18 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1985.

Número, 7 de febrero de 1986 — VºBº, El Alcalde.— El Secretario.

Naturaleza, Objeto y Fundamento.

Art. 1º.1.— Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 6º, aprobado por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre y lo establecido en el número 21 del artículo 19 del mismo Texto legal, acuerda la modificación de la Tasa de Suministro Municipal de Agua.

2.— Será objeto de este tributo la prestación del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio.

Instalación de contadores.

Art. 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda de que se componga el edificio—, que deberá ser instalado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Obligación de contribuir.

Art. 3º.1.— Hecho imponible. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) Los inquilinos que habiten o requieran el servicio, siendo sustitutos de estos los propietarios de las fincas abastecidas.

Bases del gravamen.

Art. 4º.— Se tomará como base del presente tributo los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase total que utilice el servicio.

Tarifas.

Art. 5º.— Las tarifas a aplicar con carácter general serán:

Por usos domésticos:	Pesetas
Consumo mínimo 27 metros cúbicos al trimestre	425
De 27 metros cúbicos en adelante	25
Por usos industriales:	
No se fija cantidad alguna.	
Administración y cobranza.	

Art. 6º.1.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo por lo que su importe es una cuota independiente y adicional a cada recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

2.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

3.— El Ayuntamiento tiene contratado los gastos de inspección, lectura y revisión de contadores con D. Gumersindo González Cameno, por lo que se devengará una tasa de 50 pesetas trimestralmente.

Exenciones.

Art. 7º.— Salvo lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, no se admite en esta tasa beneficio tributario alguno.

Art. 8º.— Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor quedando terminadamente prohibido la cesión gratuita y la reventa del agua.

Corte de agua.

Art. 9º.— Para el corte de agua es de aplicación el Reglamento de Energía Eléctrica de 12 de marzo de 1954.

Enganche al alcantarillado.

Art. 10º.1.— El enganche al alcantarillado es obligatorio para todos los vecinos en base a lo dispuesto en las Ordenes de 22-4-1922, 9 de agosto de 1923 y en el apartado 9º de la Orden de 29 de febrero de 1944 y a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.— Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado será de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

3.— Por cada acometida de agua, el sujeto pasivo abonará la cantidad de 12.000 Ptas.

Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 11º.— Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

a) El aprovechamiento del servicio de aguas sin tener contador.

b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

c) Cuando se destine el agua a usos distintos para los que fue concedido.

Art. 12º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones del artículo anterior el Sr. Alcalde podrá imponer al sujeto pasivo sanción de 1.000 a 5.000 Ptas.

Partidas fallidas.

Art. 13º.— Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de la competencia de la Comisión Municipal de Gobierno.

Aprobación por la superioridad.

Art. 14º.1.— La correspondiente Ordenanza con sus tarifas se

someterá a la aprobación de la Comisión Provincial de Precios de la Comunidad Autónoma.

2.— Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada en la Comunidad Autónoma sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán aprobadas las tarifas propuestas por la Corporación Local, con arreglo a lo previsto en el artículo 18-1 de la Ley 48/66, de 23 de julio.

3.— Los plazos establecidos en el apartado anterior se entenderán en suspenso cuando el Órgano que haya de informar o resolver aprecia la falta de documentos esenciales para su informe o resolución.

La suspensión se contará a partir del momento en que se notifique el defecto al Órgano proponente de la modificación de las tarifas y subsistirá hasta tanto que se subsane aquella.

Disposición Final.— La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de diciembre de 1985 y la aprobación definitiva en sesión plenaria de 7 de febrero de 1986.

Vigencia.— Con efectos desde el 1 de enero de 1986, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quel, 8 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Modificación del Plan General de Ordenación Urbana

III.C.140

El Pleno de este Ayuntamiento en su reunión del día 15 de febrero de 1986, acordó aprobar inicialmente la modificación del párrafo tercero del art. 47 de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de El Rasillo de Cameros que queda ahora redactado así:

“Sin límite de altura podrá permitirse edificaciones propias de la zona, como silos, molinos de viento, y cualquier edificación para instalación de una actividad de carácter industrial, agraria o ganadera o derivada de estas.”

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que en término de un mes puede examinarse el expediente de tal modificación en este Ayuntamiento y formular durante el mismo período las alegaciones pertinentes.

El Rasillo, 15 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Presupuesto Ordinario para 1986

III.C.141

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para 1986 inicialmente, en la cantidad de 12.730.000 Ptas. se expone al público durante 15 días conforme regula el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de

octubre, y publicándose el presente a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a efectos de reclamaciones, si no se presentaran se a elevado este acuerdo a definitivo, publicándose resumido el presupuesto.

Para general conocimiento y efectos.

Santurdejo, a 13 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Cesión de terreno para ampliación de un camino de uso público

III.C.142

Este Ayuntamiento Pleno de Villamediana de Iregua, en sesión ordinaria de 6 de febrero de 1985 acordó instruir expediente para la cesión a un camino de uso público y al objeto de lograr su ensanchamiento de 199 m2. de un terreno de propiedad municipal situado en el polígono catastral n.º 10. Lo que se hace público para que pueda examinarse el referido expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen convenientes durante el plazo de un mes.

Villamediana de Iregua, a 12 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Traslado de restos a la fosa común del Cementerio

III.C.153

El Ayuntamiento de mi Presidencia, ante la necesidad existente en esta Villa de disponer de terreno para la construcción de Nichos en el Cementerio Municipal, acordó por unanimidad en sesión de 31 de enero P/pdo., la recogida y traslado a una fosa común de los restos de cadáveres enterrados en dicho cementerio hace más de diez años, que ocupan una extensión superficial entrando al Cementerio por el lado derecho de 40 metros de largo por 7 de ancho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, se hace saber al público que durante el plazo de tres meses a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, las familias de los inhumados en dicho lugar podrán adoptar las medidas que su derecho les permita en relación con los restos de sus familiares.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento ordenará previa la oportuna autorización de la Consejería de Salud y Consumo de esta Comunidad Autónoma la recogida y traslado a una fosa común de los restos de aquellos cadáveres por los que no se hayan interesado sus familias.

Villoslada de Cameros, a 13 de febrero de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.206

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 59 de 1986, interpuesto por D. Doroteo García Pavia representado por D. Raul Gutiérrez Moliner contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Manjarres con fecha 25 de junio de 1985 contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el mismo sobre licencia de obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.213

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 82/86 interpuesto por Doña Irene Ucha Marrodán representada por D.ª Concepción Alvarez Omaña contra Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Calahorra de fecha 26 de septiembre de 1985, aprobatorio del Proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación A-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de febrero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.214

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 102 de 1986 interpuesto por D. Jesús Jiménez García, representado por D. Francisco J. Prieto Sáez contra la Resolución del T.E.A.P. de Logroño, de fecha 29 de octubre de 1985, que desestima la reclamación núm. 144/84, formulada por el recurrente, contra Liquidación girada por el concepto de Impuesto Municipal sobre Solares, por finca sita en Avda. de la Constitución, 53.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.208

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 212 de 1982, a instancia de Banco de Vizeaya, S.A. contra D. Rafael Landa García y D.ª Juliana Albinarrate Olaeta, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles embargados a los demandados que luego se dirán, para cuyo acto se señala el próximo día 23 de abril a las 10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Piso primero tipo A, de la casa n.º 86 de la calle General Franco de Logroño, con una superficie útil de 128,84 m2., con una cuota de participación en el inmueble de 2,41%, y que está inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 55, del libro 636, finca 40.524. Valorado en cuatro millones quinientas mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 23 de mayo a las 10 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 25 de junio a las 10 horas.

Logroño, a 12 de febrero de 1986.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.209

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 707/84 a instancia de Banco Zaragozano, S.A. contra D.ª Encarnación García Ortuño y D. José Angel Marín García, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 17 de abril a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo turismo, marca Talbot Tagora, matrícula I.O-8767-E. Valorado en novecientos cincuenta mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25% del valor de tasación manteniendo las demás condiciones, el próximo día 21 de mayo a las 10,30 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones, se señala el próximo día 23 de junio a las 10 horas.

Logroño, a 12 de febrero de 1986.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.222

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 175 de 1985, a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Santiago Gómez Carrascosa, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles embargados a los demandados que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de abril a las 10 horas.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

— Piso quinto letra A, de la casa número 4 de la calle Manzanera de Logroño (esquina a c/ Santos Ascarza). Ocupa una superficie útil de 119,98 m², y la construida 158,61 m². Valorado en 3.300.000 Ptas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y

la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 30 de mayo a las 10,30 horas.

Para el caso de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta, señala con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, para el próximo día 30 de junio a las 10 horas.

Logroño, a 8 de febrero de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.215

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado, con el número 326-84, instados por Azulejera Técnica S.L., contra Arenzana Materiales para la Construcción, S.A., he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 3 de abril, 29 de abril y 26 de mayo, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— 400 m², de azulejos Colmenar 20x20, valorados en 440.000 Ptas.

— Seat Trans, matrícula I.O-5598-F, valorado en 400.000 Ptas.

— DKV M-1.300, matrícula LO-1068-D, valorada en 200.000 Ptas.

Dado en Logroño, a 11 de febrero de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.223

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 711/84 a instancia de Banco de Financiación Industrial, S.A. contra D. Pelayo Ascacibar Lerena y D.ª María del Carmen Ascacibar Orden, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados a los demandados y que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 17 de abril a las 10,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Solar urbano sobre la c/ Mayor, n.º 5, (esquina a c/ El Olivo), en la villa de Sorzano, de 438 m², sobre el que se encuentra una nave industrial de una sola planta destinada a fabricación de pan, ocupando una superficie de 136 m², de la totalidad de solar: valorado en 4.875.000 Ptas.

— Rústica, heredad de secano en término municipal de Sorzano (La Rioja), sitio de "La Canalija", parcela 128, polígono 7, de 11,80 a. Valorado en 90.000 Ptas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la

Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones el próximo día 22 de mayo a las 10 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las demás condiciones, se señala el próximo día 25 de junio a las 10,30 horas.

Logroño, a 12 de febrero de 1986. — La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.224

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 157-84, instados por D. Ricardo Angulo Herrero contra D. Angel Manzanos, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 1 de abril, 25 de abril y 21 de mayo, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

— Parcela de terreno sita en la Avda. de Lorenzo Iñiguez Yanguela, en la localidad de Nalda, de una capacidad aproximada de 610 m², correspondiendo a D. Angel Manzanos la mitad indivisa de la misma. Inscrita al tomo 1.846, folio 5, libro 37, finca 2.986. Valorada en 2.500.000 Ptas.

Dado en Logroño, a 11 de febrero de 1986. — El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.228

Doña María Pilar Oliván Lacasta, Juez de 1ª Instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

HACE SABER: Que en éste Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo n.º 102/85, promovidos por Decolor, S.L., domiciliada en Funes (Navarra), representado por el Procurador Sr. Echevarrieta, contra D. Fernando García Hermosilla y su esposa, vecinos de Bilbao, en los que se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez en plazo de 20 días y precio de tasación los bienes que al final se describen; para su remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de éste Juzgado se ha señalado el día 14 de abril a las 10 horas.

En prevención de que no hubiere postores en esta primera subasta por este edicto se sacan los mismos bienes a una segunda con la rebaja del 25% del precio de tasación y plazo de 20 días que se celebrará el día 12 de mayo a las 10 horas en el mismo lugar.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en esta segunda subasta por el presente se sacan los mismos a una tercera sin sujeción a tipo por el día 10 de junio a las 10 horas en el mismo lugar.

CONDICIONES:

1ª.— Que servirán de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados los bienes, haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas.

2ª.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores

consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3ª.— Que los cargos anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

6ª.— Que los títulos de propiedad no se encuentran en esta Secretaría.

BIEN INMUEBLE EMBARGADO: Participación indivisa de 87 enteros, 50 centésimas por ciento de: Local en planta secano n.º 1, de unos 1.300 m², teniendo su acceso por calle de nueva apertura y ocupando la casi totalidad del subsuelo del solar, en el municipio de Autol (La Rioja). Inscrita en el tomo 504, del Archivo, libro 99 de Autol, folio 39, finca 15.365, inscripción segunda. Valorada en 15.000.000 Ptas. (quince millones de pesetas).

Dado en Calahorra, a 13 de febrero de 1986. — El Secretario Judicial.

Edicto de subasta

IV.229

Doña María Pilar Oliván Lacasta, Juez de 1ª Instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

HAGO SABER: Que en éste Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n.º 199/85, promovidos por Banco Español de Crédito representado por el Procurador Sr. Echevarrieta, contra D. Juan Man. Escudero Ruiz, D.ª Concepción García Miranda, D. Antonio García Martín, D.ª Felisa Miranda Garrido, en los que se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez, plazo de 20 días y precio de tasación los bienes que al final se describen; para su remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de éste Juzgado se ha señalado el día 1 de abril a las 11 horas.

En prevención de que no hubiere postor en ésta primera subasta por éste edicto se sacan los mismos bienes a una segunda con la rebaja del 25% del precio de tasación y plazo de 20 días que se celebrará el día 2 de mayo, a las 11 horas en el mismo lugar.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en ésta segunda subasta por el presente se sacan los mismos a una tercera sin sujeción a tipo por el día 3 de junio, a las 11 horas en el mismo lugar.

CONDICIONES:

1ª.— Que servirán de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados los bienes, haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas.

2ª.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Le devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

3ª.— Que los cargos anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecha en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las anteriores que se realicen en el acto.

5ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitara ésta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante éste Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6ª.— Que los títulos de propiedad del bien inmueble embargado no

se encuentran en esta Secretaría.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A SUBASTA

— Vivienda en 4ª planta alta, mano izquierda, de 108,27 m², o local n.º 10, en edificio sito en c/ Dos de Mayo, n.º 5, de Calahorra (La Rioja). Valorado en 2.250.000 Ptas.

Dado en Calahorra, a 11 de febrero de 1986.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.225

En autos de Juicio Verbal Civil seguidos en este Juzgado bajo el n.º 68/85 a instancia de Electricidad Arteaga, S.A. contra D. Lorenzo Roca Fernández Miranda y D.ª Purificación Arriaga Calvo, sobre reclamación de 32.454 Ptas., se ha acordado en resolución del día de la fecha el embargo del turismo marca Chrysler, matrícula LO-7918-B, designado por la parte actora como propiedad del primero de dichos demandados, para responder de la cantidad de 32.454 Ptas. de principal más otras 30.000 Ptas. que, provisionalmente y sin perjuicio de liquidación final, se calculan para intereses legales y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, calle San Antón, n.º 17 bis, 7º deha., expido la presente en Logroño, a 17 de febrero de 1986.— El Secretario.

Notificación

IV.230

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas núm. 911 de año 1985 por lesiones en agresión seguido contra María del Carmen Yus García, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1985, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a María del Carmen Yus García de la supuesta falta de lesiones en agresión que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a María del Carmen Baroja Villoslada, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 12 de febrero de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.231

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 780/84 sobre daños en accidente de tráfico se cita a Roberto López Baquero, cuya última residencia era c/ Labradores, n.º 3-6º, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 12 de febrero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.226

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 1.586/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 3 de febrero de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n.º 1.586/84 seguidos por supuesta estafa, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra Antonio Prado Paleo, casado, peluquero y vecino de Logroño, siendo denunciante Antonio Surroca

Mayans, casado, obrero y vecino de Logroño.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Antonio Prado Paleo. Declarando las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a Antonio Prado Paleo, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 14 de febrero de 1986.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Edicto

IV.227

Don Félix Angel González Losantos, Juez de Distrito en régimen de Provisión temporal de este Juzgado de Distrito de Arnedo,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el n.º 82/85, se siguen actuaciones de Juicio de Cognición instado por D. Luis Ortigosa Ruiz, D.ª Julia, D. Angel Ortigosa Calvo, y D. Angel, D. Benito, D.ª Isidora, D.ª Josefa, D. Miguel, y D.ª María del Rosario Herrero Ortigosa, representados por el Procurador de los Tribunales, D. Santiago Echevarrieta Herrera, contra D. Dionisio y D. Nicomedes Blanco Blanco, en ignorado paradero, si vivieran, y en caso de fallecimiento, contra sus herederos, así como contra las personas desconocidas e inciertas que tuvieran interés en oponerse a la demanda, que tiene como objeto la declaración de dominio, a favor de los actores de la siguiente finca urbana: Casa con verja y jardín, que le sirve de entrada, con huerta a la espalda, situada en la Ctra. de Calahorra-Soria, o calle de Fray Anastasio Lobera, n.º 1, de la villa de Herce, aún cuando en el Registro de la Propiedad, aparece señalada con el n.º 2 de dicha calle.

Para la citación de los demandados, todos ellos en desconocido paradero, de acuerdo con lo establecido en el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se ha acordado emplazarles por medio de Edictos, que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, del Ayuntamiento de Herce y en el Boletín Oficial de La Rioja, para que en el improrrogable plazo de seis días, contados desde el siguiente al que tenga lugar su publicación, comparezcan en forma en autos, con apercibimiento de que si no lo verifican en dicho plazo, serán declarados en rebeldía, siguiendo el Juicio su curso, sin más citarlos ni oírlos.

Dado en Arnedo, a 5 de febrero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA

Cédula de notificación

IV.232

El Sr. Juez de Distrito de Estella, ha dictado sentencia en los autos de Juicio de Faltas n.º 215 de 1985, sobre lesiones por mordedura de perro, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Estella, a 10 de febrero de 1986. El Sr. D. Victor Luis Leal Grados, Juez de Distrito de Estella, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 215/85, seguidos entre partes, de la una como presunto responsable Teodoro Zurbano Arbizu, apareciendo como perjudicada Angeles Senso Lázaro, constanding en autos debidamente acreditadas las circunstancias personales de los interesados, celebrado por una posible falta de lesiones por mordedura de perro, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal; habiendo asistido las partes.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Teodoro Zurbano Arbizu, como autor responsable de una falta del art. 580-2º del Código Penal a la pena de multa de 1.000 Ptas., con obligación de indemnizar a Angeles Senso Lázaro, en 5.000 Ptas. por las lesiones producidas, así como al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada a Angeles Senso Lázaro, de domicilio desconocido, expido y firmo la presente en Estella, a 10 de febrero de 1986.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Anuncio de subasta rectificado para la construcción de 73 viviendas en la calle Ruavieja V.A.122

- Objeto: Construcción de 73 viviendas de protección oficial en calle Ruavieja.
- Tipo: 355.286.639 Ptas.
- Garantías: Provisional: 2.596.320 Ptas.; definitiva: 5.192.641 Ptas.
- Plazo de ejecución: Veinte meses.

5. Documentación: Unidad Técnica de Edificios (U.T.4.)

6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

7. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. n.º ..., expedido en ... el día ... de ... de 19..., con domicilio en ..., calle ..., número ...

— (En su caso). En nombre propio.

- (En su caso). En nombre de la Empresa
- (En su caso). En representación de

Toma parte en la subasta convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado número ... de ... de ... de 19... para contratar la construcción de 73 viviendas de protección oficial en Ruavieja, Logroño.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al pliego de condiciones y en el precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma del licitador)
Logroño, 19 de febrero de 1986.— El Alcalde.

Anuncio de subasta rectificado para la ejecución de las obras del parque de San Antonio V.A.123

1. Objeto: Ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización del parque de San Antonio.
2. Tipo: 30.835.480 Ptas.
3. Plazo de ejecución: Diez meses.
4. Garantías: Provisional: 400.000 Ptas.; definitiva: 800.000 Ptas.

5. Documentación: Unidad Técnica de Edificios (U.T.4.)
6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

7. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don con D.N.I. n.º expedido en ... el día ... de ... de 19... con domicilio en ..., calle ... número ...

- (En su caso). En nombre propio.
- (En su caso). En representación de la Empresa
- (En su caso). En representación de

Toma parte en la subasta convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado número ... de ... de ... de 19... para la ejecución de las obras de urbanización del Parque de San Antonio.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al pliego de condiciones y en el precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma del licitador)
Logroño, 19 de febrero de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios V.B.74

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, en escrito n.º 3546, de fecha 5 de los corrientes, con entrada en esta Delegación del Gobierno el día 14, me dice lo siguiente:

“He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea “Trabajos Aéreos de Levante, S.L.”, para sobrevolar el espacio aéreo de esa provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel, con slogans autorizados por los Organismos competentes, realizado con las aeronaves EC-AJF, EC-ASY, EC-CKC y EC-DAF, pero se abstendrá de lanzar cualquier clase de publicidad, debiendo observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre de 1966.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 17 de febrero de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para la instalación de un generador de vapor V.B.72

Por D. Sixto Mendizábal Largas y D. Fernando Martínez Ortiz —COSAMI—, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un generador de vapor, con emplazamiento en c/ Doctores Castroviejo, n.º 12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 13 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de licencia para la apertura de un matadero de aves V.B.73

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Asensio.

HACE SABER: Que por D. Eusebio y Pablo Abalos Orive, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de matadero de aves, en San Asensio, sito en Diseminado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace

público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

San Asensio, a 11 de febrero de 1986.— El Alcalde.

SINDICATO DE RIEGOS DE RIBAFRECHA

Convocatoria de Junta General Ordinaria V.B.76

Don Arcadio Ruiz Clavijo Iñiguez, Presidente de esta Comunidad de Regantes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 17 de sus Estatutos, ha convocado Junta General Ordinaria, que se celebrará en los locales de la Cámara Agraria Local, el día 28 de febrero, a las 19,30 horas, y si no hubiere quórum de constitución, en segunda convocatoria a las 20 horas, siendo el acuerdo de este acto válido sea cual fuere el número de partícipes.

ORDEN DEL DIA

- 1º.— Aprobación del acta anterior.
 - 2º.— Presentación balance económico de 1985.
 - 3º.— Aprobación presupuestos para 1986.
 - 4º.— Fijación de las cuotas para el presente ejercicio.
- Ribafrecha, 14 de febrero de 1986.— La Secretaria.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Cuerpo de Miñones

Notificación de denuncia V.B.75

Habiéndose intentado la notificación de la denuncia correspondiente al expediente de sanción siguiente:

Expediente: 85/03344
Titular: Elvira Briongos Merino
Domicilio: Gonzalo de Berceo, 26
Ciudad: Logroño (La Rioja)

Por presunta infracción al artículo 174 del Código de la Circulación, y no habiendo sido posible realizarla por ausente, según certificado devuelto por el Servicio de Correos, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se efectúa dicha notificación por este medio.

El Jefe de Miñones.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	3
Mes anterior	5
Más de un año	10